



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00635-2018-PA/TC
LIMA
BANCO CENTRAL DE RESERVA
DEL PERÚ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de enero de 2019

VISTOS

El recurso de nulidad formulado por el Banco Central de Reserva del Perú contra la sentencia interlocutoria de fecha 9 de octubre de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2018 (f. 20 del cuaderno del Tribunal Constitucional) se interpuso escrito solicitando nulidad de sentencia interlocutoria indicando que en casos iguales al presente, como son los expedientes N.º 197-2017-PA y 532-2017-PA, se ha emitido un pronunciamiento diferente.
2. No obstante lo alegado por la recurrente, se advierte que en la sentencia interlocutoria de fecha 9 de octubre de 2018 se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, puesto que los fundamentos de su reclamo no incidían de manera directa, negativa, concreta y sin justificación razonable en el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al debido proceso, en su manifestación del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.
3. Por lo tanto, no se advierte que exista algún vicio grave e insubsanable en la resolución cuestionada que justifique su declaración excepcional de nulidad, puesto que al haberse emitido la sentencia interlocutoria de autos se ha procedido conforme a lo dispuesto en el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, y aunque se entienda dicho pedido como uno de aclaración, no se advierte que busque aclarar algún concepto o subsanar un error material u omisión en que se hubiese incurrido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00635-2018-PA/TC
LIMA
BANCO CENTRAL DE RESERVA
DEL PERÚ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

[Handwritten signatures: Ramos Núñez, Ledesma Narváez, Espinosa Saldaña Barrera]

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:



[Handwritten signature: Helen Tamariz Reyes]
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Handwritten signature]



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N. ° 00635-2018-PA/TC

LIMA

BANCO CENTRAL DE

RESERVA DEL PERÚ

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con denegar la nulidad solicitada, pero aclaro que, en puridad, aquí no cabe entender a dicha nulidad como un recurso sino como un pedido o una solicitud.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL